



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 0216

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 ABR 2020

VISTO :

El Expediente N° 00401-0304787-0 del registro de este Ministerio, cuyas actuaciones se relacionan con la necesidad de consolidar el aprovechamiento de los resultados obtenidos en el relevamiento practicado con los Gobiernos Locales de la Provincia para hacer efectiva la Línea de Acción Prioritaria del Ministerio de Educación "Todas las chicas y los chicos en la escuela aprendiendo"; y

CONSIDERANDO :

Que como materialización de esos compromisos, luego de finalizada la segunda etapa de las Mesas Territoriales Educativas, se puso en contexto los diferentes casos de niños, niñas y jóvenes que se encuentran por fuera del sistema educativo, y de trabajar a los fines de conseguir el diagnóstico exacto de cada caso;

Que esos diagnósticos y sus problemáticas, inauguran un tercer momento ordenado a hacer posible la tarea coordinada de las Supervisiones del Nivel Inicial, Primario y Secundario como de la Modalidad Técnica, para remover los obstáculos que impidan el efectivo ejercicio del derecho-deber de cumplir la obligatoriedad y su tránsito entre sus Niveles;

Que un concepto de garantización de la educación obligatoria a la luz del Artículo 16° de la Ley Nacional de Educación N° 26206 en concurrencia con los principios de tutela efectiva consagrados en la Ley Nacional N° 26061 y la Ley Provincial N° 12967 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, no se fragmenta dentro de las estructuras del sistema educativo autolimitándose en un tiempo o en el egreso de un determinado Nivel, sino que su articulación y acompañamiento se hacen más intensivos en su progresión desde cada uno de esos trayectos involucrados en su conformación, de modo que entre ellos no existan interrupciones, espacios o lagunas de desinformación o invisibilidad de la población escolar más vulnerable al abandono por las diversas causas que lo suscitan;

Que como consecuencia de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nacional de Educación N°26206, modificado por la Ley Nacional N°27.045, la trayectoria educativa de todas las alumnas y alumnos que transiten los Niveles Educativos Obligatorios, constituye un tránsito continuo y completo, produciendo que las autoridades institucionales de cada uno, permanezcan como responsables de sus alumnos hasta que alcancen a efectivizarse las matriculaciones en el Nivel que de continuidad a esa



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

trayectoria porque siguen siendo parte de aquel hasta que se logre;

Que de esta forma, el alumno que haya egresado de la Sala de Cinco Años del Nivel Inicial, sigue siendo responsabilidad del Director de ese establecimiento hasta tanto se verifique que se haya inscripto en el Primer Grado del Nivel Primario. Asimismo, el alumno que haya egresado del Séptimo Grado del Nivel Primario, sigue siendo responsabilidad del Director de ese establecimiento hasta tanto se verifique que se haya inscripto en el Primer Año del Nivel Secundario o bajo su Modalidad Técnica. Y por su parte, el alumno que haya egresado del último Año del Nivel Secundario y la Modalidad Técnica, sigue siendo responsabilidad del Director de ese establecimiento hasta tanto se verifique que haya completado todos los espacios curriculares pendientes para alcanzarlo;

Que esto también determina cómo los Equipos de Supervisión sean directamente responsables para que, aquellos que egresan de los mismos, efectivamente queden inscriptos en las instituciones educativas correspondientes al Nivel siguiente, o bien, sean mantenidos y contenidos en aquellas donde deben completar los espacios curriculares pendientes para poder completarlos;

Que teniendo en cuenta que entre las funciones del Supervisor se establece la de promover la educación integral del niño y la integración escuela-comunidad, debe coordinar con otras autoridades y funcionarios del servicio educativo todas las acciones que contribuyan al mejoramiento de la labor educacional en la sección escolar, así como a asegurar la coherencia en el accionar dentro del sistema (cfr. artículo 30, incs. 5), 6) del Decreto N°0456/86 a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N°0076/93);

Que, por ello, una jefatura responsable de los Servicios de Supervisión que se materialice en la conducción de la sección a su cargo, involucra centralmente a los aspectos técnico-pedagógico y socio-cultural, estando entre sus funciones la de ejecutar las acciones necesarias a fin de que el servicio educativo logre su permanente superación, le corresponde actuar como nexo entre los establecimientos educativos de su dependencia y las autoridades del Ministerio de Educación (cfr. Artículo 30°, Incisos 1) y 2) del Decreto N° 0456/86 a la luz de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0076/93);

Que los diagnósticos directamente relacionados con la evaluación de los objetivos de la política educativa provincial constituyen acciones propias de las actividades de Supervisión (cfr. Artículo 31°, Incisos a), Apartados 1) y 12) del Decreto N° 0456/86 a la luz de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0076/93) con la obligación en particular de coordinar con las autoridades y entidades intermedias, las acciones que contribuyan a garantizar el cumplimiento de la escolaridad primaria obligatoria a toda la población en edad escolar, que vengán a promover y

estimular todas las acciones escolares y comunitarias que contribuyan a elevar los índices de retención y disminuir los de repetición y abandono escolar en la jurisdicción a su cargo (cfr. Artículo 31, Inciso a), Apartados 4) y 5) del Decreto N° 0456/86 a la luz de lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0076/93);

Que han tomado intervención la Secretaria de Educación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que la presente medida se formaliza conforme las atribuciones del Artículo 5.b), Apartados 4), 8), 10), 11) y 13), como del Artículo 13°, Incisos 1), 3) y 10) de la Ley Provincial N° 13920 de Ministerios;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

1°) - Establecer el Régimen de Acompañamiento Integral de las Trayectorias Educativas entre los Niveles Educativos Obligatorios, conforme el principio y las acciones consecuentes que se detallan:

a) Teniendo en cuenta el principio legal emergente del Artículo 16° de la Ley Nacional de Educación N° 26206, modificado por la Ley Nacional N° 27045, por el cual la trayectoria educativa de todas las alumnas y alumnos que transiten los Niveles Educativos Obligatorios, constituye un tránsito continuo y completo que enlaza a dichos Niveles, los Equipos de Supervisión son directamente responsables para que, aquellos que egresan de los mismos, efectivamente queden inscriptos en las instituciones educativas correspondientes al Nivel siguiente, o bien, sean mantenidos y contenidos en aquellas donde deben completar los espacios curriculares pendientes para poder completarlos;

b) Los Servicios de Supervisión del Nivel Inicial y los Directores de cada uno de sus establecimientos, deben verificar que todos/as los estudiantes que hayan egresado de la sala de Cinco Años del Nivel Inicial, estén debidamente inscriptos en el Primer Grado correspondiente al Nivel Primario;

c) Cuando se verifiquen casos en los que no se constate dicha inscripción, la autoridad de supervisión, determinando su causa, desplegará toda acción para su inmediata resolución en directa comunicación con los Servicios de Supervisión del Nivel Primario, acudiendo a los Equipos Regionales de Integración Socioeducativa a tales efectos;

d) Los Servicios de Supervisión correspondientes al Nivel Primario y los Directores de cada uno de sus establecimientos, deberán verificar que todos/as los estudiantes que hayan



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

egresado del Séptimo Año del Nivel Primario, estén debidamente inscriptos en el Primer Año correspondiente al Nivel Secundario o bajo la Modalidad Técnica;

e) Cuando se verifiquen casos en los que no se constate dicha inscripción, la autoridad de supervisión, determinando su causa, desplegará toda acción para su inmediata resolución en directa comunicación con los Servicios de Supervisión del Nivel Secundario o Modalidad Técnica, acudiendo a los Equipos Regionales de Integración Socioeducativa a tales efectos;

f) Los Servicios de Supervisión correspondientes al Nivel Secundario, la modalidad Técnica y los Directores de cada uno de sus establecimientos, deberán verificar que todos/as aquellos alumnos/as que, encontrándose en condición de tener que volver a cursar el mismo año dentro del nivel-modalidad que el realizado año anterior, por haber quedado libres o no haber alcanzado el número de asignaturas correspondientes, sean efectivamente anotados en la misma Institución, salvo expresa solicitud de los/as jóvenes de concretar un pase a otra Institución educativa, lo que también deberán asegurar.

Dentro de las mismas responsabilidades, estas autoridades de Supervisión y de Conducción Directiva deben asegurar que los alumnos que terminaron de Cursar el último Año de la Educación Secundaria o la Modalidad Técnica, completen los espacios curriculares pendientes, con estrategias pedagógicas y dispositivos de aprendizaje a tales efectos. .

2º) - Hágase saber y archívese.

G3-Despacho
gise aa401-0304787-0
trayectorias educ

Lic. ADRIANA CANTERO
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE